



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS
DEMANDADO	: LADY PAOLA GARCES BARRERA
RADICACIÓN	: 41-001-41-89-005-2020-00442-00

Al despacho para resolver el escrito que antecede, por parte de la apoderada judicial de la entidad demandante, a través del cual solicita la terminación del presente proceso de la obligación contenida en el Título Valor – Pagare No. 8112320024358 – anexo a la demanda, en razón a que la aquí demandada, cancelo las cuotas en mora hasta el mes de octubre de 2020. En consecuencia de lo anterior, se dé por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora, se ordene la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, el desglose del título ejecutivo y el posterior archivo del mismo.

Por ser procedente lo peticionado por la demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la Obligación contenida en el Pagare No. 8112320024358, adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS**, **identificado con el Nit. No. 830.089.530-6**, en contra de la demandada Señora **LADY PAOLA GARCES BARRERA**, **identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.312.109**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción (Pagare) a favor de la parte demandante.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 27 de noviembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 082 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO